



PERÚ

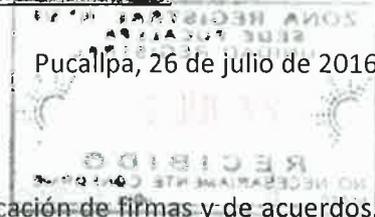
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 073-2016/Z.R.No. VI-SP-IEF

Pucallpa, 26 de julio de 2016



VISTO:

La solicitud de bloqueo registral por presunta falsificación de firmas y de acuerdos, presentada por el señor Willy Pino Bolívar, en su condición de Presidente de la Comunidad Nativa Mariscal Cáceres, inscrita en la Partida Registral No. 11008756, de fecha 14 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la persona de Willy Pino Bolívar, identificado con DNI No. 42713669, presenta una solicitud de Bloqueo Registral por presunta falsificación de firmas y de acuerdos contenida en el Título No. 2016-1092194, de fecha 07 de julio de 2016, presentado por la persona de José Cometivos Jacob, por el cual se pretendía inscribir la remoción y nombramiento de la Junta Directiva de la Comunidad Nativa de Mariscal Cáceres;



Que, revisado el Título mencionado por el solicitante, tenemos que a la fecha el mismo ha sido objeto de una Tacha Sustantiva, por lo que el mismo no ha accedido al Registro, por los fundamentos que se exponen en la mencionada Tacha Sustantiva;

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva No. 001-2012-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución No. 019-2012-SUNARP-SN, de fecha 27 de febrero de 2012, en la misma que se establece que la misma tiene por finalidad “El bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos constituye una herramienta para poner en conocimiento que **un asiento registral** se ha extendido sobre la base de un título que contiene presuntamente documentos falsificados; y además, garantiza la prioridad de la eventual medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional”;



Que, además, en el alcance de la mencionada Directiva se establece en forma expresa: “Sólo resultará aplicable en el caso de detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales”;

Que, estando a lo antes mencionado y a la solicitud presentada por la persona de Willy Pino Bolívar, tenemos que el Título a que se hace referencia (2016--1092194, de fecha 07 de julio de 2016), fue oportunamente tachado por el Registrador Público, por lo que jamás fue inscrito en la Partida Registral de la Comunidad Nativa Mariscal Cáceres; por consiguiente no se encuentra comprendido dentro de los supuesto establecidos en la referida Directiva, la misma que solamente resulta ser aplicable en el caso de asientos registrales inscritos en mérito de instrumentos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales;

Que, en consecuencia, tenemos que no resulta procedente la Anotación de Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos;



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

1 de 2

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal t) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por decreto Supremo No. 012-2013-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Anotación de Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos en la Partida Registral No. 11008756 del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, por presunta falsificación de documentos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Isabel Jimenez Lugo
Isabel Jimenez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N°VI Sede Pucallpa

C.c
UREG
Archivo



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

2 de 2

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

